

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

"Por medio del cual se modifican y adoptan los estatutos del Área Metropolitana de Barranquilla"

LA JUNTA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica 1625 de 2013,

ACUERDA:

Modificar y adoptar los Estatutos que regirán la organización y el funcionamiento del Área Metropolitana de Barranquilla.

CAPITULO I

Naturaleza, Conformación, Sede, Objetivo, Competencias y Funciones

Artículo 1. Naturaleza. El Área Metropolitana de Barranquilla, es una entidad administrativa de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridades y régimen administrativo y fiscal especial, autorizada mediante la Ordenanzas N°028 de 1981, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3104 de 1979 y enmarcada en el artículo 319 de la Constitución Política y la Ley Orgánica N° 1625 de 2013. *Sozialista Educadora Incluyente Competitiva En movimiento*

Artículo 2. Conformación. El Área Metropolitana de Barranquilla, está conformada por el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla como municipio núcleo y los municipios de Soledad, Malambo, Puerto Colombia y Galapa; los que se encuentran vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnologías que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren de una administración coordinada.

Podrán hacer parte del Área Metropolitana de Barranquilla, los municipios que por el fenómeno de la conurbación quieran integrar la misma, de conformidad con la Ley.

Artículo 3. Jurisdicción y Domicilio. La Jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, comprende el territorio de los cinco municipios que la conforman y su domicilio y sede principal será el Distrito de Barranquilla, por ser el municipio núcleo.

Artículo 4. Objeto. El Área Metropolitana de Barranquilla tiene como propósito general mejorar la calidad de vida de sus habitantes, armonizando y coordinando el desarrollo conjunto de los municipios que la conforman mediante la planeación, coordinación y ejecución de planes, programas y proyectos de alto impacto social, gestión de servicios públicos, transporte y vivienda; generando liderazgo en los entes que la conforman, garantizando el desarrollo sostenible y la competitividad de su territorio

Artículo 5. Competencias. Son competencias del Área Metropolitana de Barranquilla, sin perjuicio de las que le sean conferidas por disposición legal, las siguientes:

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- a. Programar, planificar y coordinar el desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios que la conforman.
- b. Racionalizar la prestación de los servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos. Podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana sea un prestador oficial o autorizado.
- c. Ejecutar obras de infraestructura vial y desarrollar proyectos de interés social del Área Metropolitana de Barranquilla.
- d. Establecer en consonancia con lo que dispongan las normas sobre ordenamiento territorial, las directrices y orientaciones específicas para el ordenamiento del territorio de los municipios de la jurisdicción, con el fin de promover y facilitar la armonización de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

Artículo 6. Funciones. Son funciones del Área Metropolitana de Barranquilla, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes:

- a. Identificar y regular los Hechos Metropolitanos, de conformidad con lo establecido en la ley.
- b. Formular y adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio a las que deben acogerse los municipios que conforman la Entidad al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos. La formulación y adopción del plan integral de desarrollo metropolitano debe efectuarse en consonancia con los planes nacionales de desarrollo y de las entidades territoriales, de manera que se articulen con los lineamientos del sistema nacional de planeación. Así mismo, incorporar al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano las Políticas Públicas Portuarias que el Gobierno Nacional establezca en la materia.
- c. Formular y adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el cual será el marco al que deberán acogerse cada uno de los municipios del Área Metropolitana de Barranquilla, al adoptar los planes de ordenamiento territorial.
- d. Coordinar en su jurisdicción, el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y adoptar las políticas para el desarrollo de programas y planes metropolitanos de vivienda, de conformidad con las normas vigentes; en concordancia con la Ley 3ª de 1991 y con las políticas y programas de la Nación en materia de vivienda de interés social y prioritaria.
- e. Crear y/o participar de la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla.
- f. Coordinar, racionalizar y gestionar los servicios públicos de carácter metropolitano, si a ello hubiere lugar, y participar en la prestación del servicio de manera subsidiaria cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el Área Metropolitana de Barranquilla sea un prestador oficial o autorizado.
- g. Participar en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- h. Empezar las acciones a que haya lugar para disponer de los predios necesarios para la ejecución de obras de interés metropolitano.
- i. Ejecutar las obras de carácter metropolitano de conformidad con lo establecido en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y los planes y programas que los desarrollen o complementen; obras que deberán ser recibidas por los municipios respectivos una vez sean concluidas.
- j. Ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios bajo la jurisdicción, exceptuando al municipio núcleo, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley 99 de 1993.
- k. Apoyar a los municipios de la jurisdicción, en la ejecución de obras para la atención de situaciones de emergencia o calamidad, en el marco de sus competencias.
- l. Suscribir contratos o convenios plan, en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- m. Formular la política de movilidad regional, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial; de conformidad con la jurisdicción de los hechos metropolitanos.
- n. Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas.
- o. Formular y adoptar instrumentos para la planificación y desarrollo del transporte metropolitano, en el marco del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
- p. Planificar la prestación del servicio de transporte público urbano de pasajeros en lo que sea de su competencia, para la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos de transporte, en coordinación con los diferentes Sistemas de Transporte Masivo, los SIT y los otros Sistemas que pudieren implementarse.
- q. Formular, adoptar e implementar planes para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques, zonas verdes públicas, zonas culturales, recreativas y deportivas.
- r. Promocionar e impulsar programas y proyectos de naturaleza social en el marco de la gestión pública metropolitana, en materia de educación, cultura, saneamiento básico ambiental, recreación y deporte, la estructura productiva, generación de empleo y políticas de población que sean relevantes a nivel supramunicipal.
- s. Las demás que le sean atribuidas por disposición legal o delegadas por parte de otras autoridades, con la respectiva asignación de recursos para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública.

CAPÍTULO II

Anexión de Municipios y relación con los municipios integrantes y otras entidades

Artículo 7. Anexión de Municipios. Cuando un municipio o más municipios vecinos propongan la anexión al Área Metropolitana de Barranquilla, ante la iniciativa del alcalde o los alcaldes de los municipios interesados, o del respectivo presidente o presidentes de los Concejos Municipales correspondientes, o de la tercera parte de los concejales, o por el cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integran el censo electoral de dicho o dichos municipios, la Junta Metropolitana procederá a acoger la iniciativa mediante Acuerdo Metropolitano.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

La aprobación de la anexión se hará por mayoría absoluta de votos en cada uno de los Municipios vecinos interesados, mediante la concurrencia al menos del cinco por ciento (5%) de la población registrada en el respectivo censo electoral.

Una vez cumplida la consulta popular y protocolizado el ingreso mediante Acto Notarial, se procederá mediante Acuerdo Metropolitano a disponer la anexión del municipio o municipios, el cual se considerará norma general de carácter obligatorio a la que tendrá que regirse cada Concejo Municipal al momento de aprobar el presupuesto anual de la respectiva entidad territorial miembro.

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana de Barranquilla, desde el presupuesto municipal de la entidad territorial que se anexa, se presupuestan como una transferencia a las entidades de derecho público, de manera que pueda incorporarse año tras año en el respectivo presupuesto de gastos del municipio respectivo.

Artículo 8. Relaciones entre el Área Metropolitana de Barranquilla y los municipios que la conforman. En el marco de las funciones establecidas por la Constitución Política y la Ley, el Área Metropolitana de Barranquilla se ocupará de la regulación de los hechos metropolitanos, y de aquellos aspectos que por sus atribuciones o competencias le sean asignadas por ley; en consecuencia, este será el marco de actuación de los alcances de su intervención y de la utilización de los distintos recursos.

Le corresponde a cada Concejo Municipal a iniciativa de su alcalde expedir un acuerdo en el que se señalen las fuentes y los porcentajes de los aportes a los que se compromete el respectivo municipio con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en las Leyes 1454 de 2011 y 1625 de 2013.

Si trascurrido un año de presentado el respectivo acuerdo, los municipios no han definido dichas rentas, incurrirán en causal de mala conducta sancionable para aquellos alcaldes o presidentes de los concejos municipales que se compruebe que han incumplido esta labor.

Parágrafo. Los aportes al Área Metropolitana de Barranquilla se presupuestarán como una transferencia a entidades de derecho público, y se incorporarán año tras año en el respectivo presupuesto de gastos de los municipios que conforman la Entidad.

CAPÍTULO III Hechos Metropolitanos

Artículo 9. Hechos Metropolitanos. Los Hechos Metropolitanos enmarcan aquellos fenómenos ambientales, económicos, sociales, tecnológicos, físicos, políticos y/o administrativos que aunque se originen por fuera del territorio metropolitano, impactan, modifican o afectan a uno o varios de los municipios del Área Metropolitana de Barranquilla o interfieren en la estructura metropolitana en su composición o funcionamiento. Corresponden también a decisiones o acciones con carácter estratégico, redistributivo y estructurante de la Región Metropolitana, así como también aquellas que traten de afrontar situaciones excepcionales de carácter social o de fuerza mayor que demanden actuaciones inmediatas.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

Artículo 10. Criterios para determinar los Hechos Metropolitanos: Además de lo dispuesto en el artículo 9 del presente estatuto, son criterios para determinar los hechos metropolitanos, los siguientes:

- a) **Alcance territorial:** Permite tomar en cuenta su impacto sobre el territorio, bajo la consideración de sus costos y beneficios, para evaluar si disponen de alcance metropolitano.
- b) **Eficiencia económica:** Sustenta la evaluación del impacto del proyecto sobre la estructura metropolitana y/o regional, en cuanto a la generación de nuevas economías de escala.
- c) **Capacidad financiera:** Facilita el análisis de aquellas acciones o funciones que, por su escala, requieren de inversiones que superan las capacidades locales individuales.
- d) **Capacidad técnica:** Conduce a analizar las funciones, obras o servicios, que por su complejidad técnica o tecnológica, por la naturaleza de los recursos materiales, los equipamientos o los métodos de gerencia y operación son más eficientes y eficaces en el nivel supramunicipal.
- e) **Organización político-administrativa:** Permite evaluar si el soporte institucional y administrativo que exige la atención del hecho metropolitano debe corresponder con un nivel superior al municipal, como la instancia más idónea para entender el problema o situación desequilibrante.
- f) **Impacto social:** Evalúa la incidencia del fenómeno o hecho metropolitano en la población y la satisfacción de las necesidades que sean de competencia del Estado.

CAPÍTULO IV Instrumentos de Planificación

Artículo 11. Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Es un marco estratégico general de largo plazo con visión metropolitana y regional integrada, que permite implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación de desarrollo metropolitano, y establecer criterios y objetivos comunes para el desarrollo sustentable de los municipios de la jurisdicción. Este marco constituye una norma de superior jerarquía y es determinante para los planes de ordenamiento territorial, planes de desarrollo y demás instrumentos de planificación en lo referido a hechos metropolitanos.

La formulación y aprobación del plan integral de desarrollo metropolitano, debe efectuarse en consonancia con las directrices sectoriales contenidas en el plan nacional de desarrollo y las políticas sectoriales fijadas a través de documentos CONPES, así como los planes de desarrollo de los municipios que la conforman.

Artículo 12. Componentes para la formulación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano. Deberá contener como mínimo:

- a) La definición de la visión, la misión y los objetivos en relación con los Hechos Metropolitanos y las competencias otorgadas al Área Metropolitana de Barranquilla; así como las políticas, estrategias, programas y proyectos mediante los cuales se lograrán dichos objetivos, definiendo las metas encaminadas al alcance de los objetivos y los indicadores que evalúen la gestión del Plan Integral

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

de Desarrollo Metropolitano, con una periodicidad mínima cuatrienal.

- b) La definición de lineamientos para la localización de la infraestructura de transporte, servicios públicos, equipamientos y espacios públicos de escala metropolitana; así como las áreas de reserva para la protección del medio ambiente, de los recursos naturales y del paisaje, la determinación de áreas estratégicas susceptibles a ser declaradas como áreas protegidas, la definición de las directrices para su ejecución u operación cuando se definan como Hechos Metropolitanos.
- c) Las directrices físico-territoriales, sociales, económicas y ambientales, relacionadas con los Hechos Metropolitanos.
- d) La determinación de la estructura urbano-rural para horizontes de mediano y largo plazo.
- e) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización de programas y proyectos de vivienda de interés social a escala metropolitana.
- f) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios, generados por el ordenamiento territorial y ambiental; así como los mecanismos para la gestión de suelo.
- g) Las Directrices o normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios de la jurisdicción, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos.
- h) En su componente de ordenamiento territorial (social, económico, físico- espacial y ambiental), incluirá los programas de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley 388 de 1997, para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla.
- i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.
- j) La definición de políticas, estrategias y directrices para la localización, preservación y uso adecuado de espacios libres para parques, zonas verdes públicas y zonas culturales, recreativas y deportivas de escala metropolitana.
- k) La definición de políticas, estrategias y directrices que armonicen la inter-relación del planteamiento urbano, el crecimiento industrial, el factor ambiental, la infraestructura del transporte con el desarrollo portuario, acorde con las políticas que establece el gobierno nacional.

Artículo 13. Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial. Es el instrumento que establece las determinantes referidas a la definición del uso del suelo a escala metropolitana, en función del modelo de ocupación territorial metropolitano, el cual constituye el marco al cual deberán acogerse los municipios del Área Metropolitana de Barranquilla al adoptar, ajustar o modificar los planes de ordenamiento territorial.

El Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, deberá contener como mínimo, los siguientes componentes:

- a) Definición de la Estrategia y el sistema para la Gestión Integral del Agua (captación, almacenamiento, distribución y tratamiento);
- b) Definición del Sistema Metropolitano de Vías y Transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo e individual tipo taxi);

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- c) Definición del Sistema de Equipamientos Metropolitanos; su dimensionamiento conforme a los planes o estrategias para la seguridad ciudadana;
- d) Dimensionamiento y definición de la estrategia para la vivienda social y prioritaria en el ámbito metropolitano y los instrumentos para la gestión de suelo dirigida a este propósito;
- e) Ordenamiento del suelo rural y suburbano en los municipios de su jurisdicción;
- f) Establecimiento de mecanismos que garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios a escala metropolitana, generados por el ordenamiento territorial y ambiental;
- g) Las Directrices o normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben sujetarse los municipios que hacen parte del Área, al adoptar sus planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos;
- h) El programa de ejecución, armonizando sus vigencias a las establecidas en la ley para los planes de ordenamiento territorial de los municipios que la conforman;
- i) Las demás directrices necesarias para el cumplimiento de los planes.

Parágrafo 1°. Con el fin de garantizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de lo establecido en el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, se deberá constituir el expediente metropolitano.

Parágrafo 2°. Con el propósito de facilitar la armonización del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial con los planes de ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción, la vigencia del Plan Estratégico corresponderá con la establecida en la Ley 388 de 1997, para los contenidos estructurales de largo plazo de los Planes de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO V

Órganos de Dirección, Administración y Actos Administrativos

Artículo 14. Órganos de Dirección y Administración. La dirección y administración del Área Metropolitana de Barranquilla estará a cargo de una Junta Metropolitana, el Presidente de la Junta Metropolitana, un Director, las respectivas Subdirecciones, Secretaría General y la Oficina de Control Interno y demás dependencias que conforman la Planta de Personal de la Entidad.

Artículo 15. Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana de Barranquilla está integrada de la siguiente manera:

- a) Los alcaldes de los municipios que la integran.
- b) Un representante del Concejo del Distrito de Barranquilla.
- c) Un representante de los Concejos de los municipios distintos al núcleo y que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, elegido entre los presidentes de las respectivas Corporaciones.
- d) Un delegado permanente del Gobierno Nacional con derecho a voz, pero sin voto
- e) Un (1) representante de las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

cualquiera de los municipios de la jurisdicción, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, elegido por ellas mismas.

- f) **Parágrafo 1.** El Alcalde del Distrito de Barranquilla, es el Presidente de la Junta Metropolitana y será quien la presida.

Artículo 16. Vicepresidente. En caso de ausencia del Alcalde del Distrito de Barranquilla, la presidencia de la Junta Metropolitana será asumida por el Vicepresidente.

El Vicepresidente será un alcalde de los municipios que conforman el Área Metropolitana de Barranquilla, elegido por los miembros de la Junta Metropolitana para un período de un (1) año, el cual podrá ser reelegido de la misma manera.

En la sesión de instalación de la Junta Metropolitana se dará la elección del Vicepresidente.

Artículo 17. Posesión de los miembros de la Junta Metropolitana de Barranquilla. Los miembros de la Junta Metropolitana tomarán posesión de los cargos ante el Presidente de la Junta.

Cuando se incorpore un nuevo miembro a la Junta Metropolitana, la Entidad pondrá a su disposición la información necesaria para que adquiera un conocimiento específico de las actividades que desarrolla, y se le impartirá una inducción sobre el funcionamiento de la Junta Metropolitana y sus responsabilidades. Estas actividades serán coordinadas por la Secretaría General.

Parágrafo. La asistencia de los miembros de la Junta Metropolitana a las sesiones ordinarias o extraordinarias es indelegable.

Artículo 18. Invitados a la Junta Metropolitana. Podrán asistir como invitados, con derecho a voz pero sin voto, los presidentes de los Consejos Asesores Metropolitanos y en aquellos casos en que se considere conveniente de acuerdo con los temas a tratar, los miembros de la Junta Metropolitana y el Director, previa autorización del Presidente, podrán invitar a personas pertenecientes al sector público o privado para que asistan con voz pero sin voto a sus sesiones.

También puede participar con voz pero sin voto, el Secretario General y los demás funcionarios de la Entidad que se requieran para que rindan los informes que se les solicite.

Artículo 19. Período. El período de los miembros de la Junta Metropolitana coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Artículo 20. Son deberes de los miembros de la Junta Metropolitana. Para el cumplimiento de sus funciones estatutarias, además de los deberes generales establecidos en la ley, los miembros de la Junta Metropolitana de Barranquilla se comprometen a:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Metropolitana cuando sean convocadas o dar su respuesta por escrito o por medios electrónicos, cuando se trate de una reunión virtual.
- b) Actuar siempre en el interés de la Entidad.
- c) Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando el derecho y trato equitativo a los distintos miembros de la Junta Metropolitana y demás grupos de interés.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- d) Revelar posibles conflictos de interés en que estén incurso.
- e) Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones como miembros de la Junta Metropolitana.
- f) Manejar con responsabilidad la información relativa a la Entidad, a la que tengan acceso en virtud de su cargo.
- g) No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.

Parágrafo: Cuando en el orden del día puesto a consideración de la Junta Metropolitana existiera algún tema que origine un conflicto de interés con respecto a algún miembro, éste así lo manifestará al inicio de la reunión, para retirarse transitoriamente mientras se debate el tema. De esta situación se dejará constancia en el acta correspondiente

Artículo 21. Son deberes del Presidente de la Junta Metropolitana:

- a) Elaborar el orden del día de las Sesiones de Junta, con la colaboración del Secretario.
- b) Dirigir las sesiones y mantener el orden en ellas.
- c) Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento de la Junta Metropolitana.

d) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana a través del Secretario.

Sostenible Educadora Incluyente Competitiva En movimiento

- e) Suscribir todas las actas de las sesiones.
- f) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y decidir cuestiones que con relación a ellos se susciten.
- g) Nombrar las comisiones no permanentes y comités que se requieran, conforme a la trascendencia del tema a tratar.
- h) Declarar abierta o cerrada en sus respectivos casos la discusión.
- i) Exigir que el Secretario de la Junta Metropolitana cumpla con sus deberes.
- j) Exigir a las comisiones la presentación de los trabajos, dentro del término que se les fije.
- k) Desempeñar los demás deberes que estos estatutos le imponen y cuantos naturalmente correspondan al cargo.

Artículo 22. Secretario de la Junta. Las funciones de Secretario de la Junta Metropolitana serán ejercidas por el Director del Área Metropolitana de Barranquilla, el cual tendrá derecho a voz pero sin voto.

Son deberes del Secretario de la Junta Metropolitana:

- a) Citar por lo menos con dos (2) días de antelación de las reuniones de Junta a todos y cada uno de los miembros.
- b) Elaborar y colocar a disposición de todos los miembros, las actas para su debida aprobación, así como suscribirlas y mantenerlas debidamente archivadas.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- c) Dar lectura a las proposiciones, proyectos y demás documentos que lo requieran.
- d) Redactar y firmar las demás cartas oficiales, cuando no se disponga lo contrario.
- e) Llevar el registro de entrega y devolución de documentos que pasen a las comisiones.
- f) Servir de órgano de comunicación con las corporaciones públicas, entidades y empleados, ya sean públicos o particulares y con la comunidad en general.
- g) Llevar un registro de las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta.
- h) Llevar y manejar el archivo de la Junta.
- i) Desempeñar las demás obligaciones que este estatuto le imponga y las demás que naturalmente correspondan a su cargo.

Artículo 23. Comisiones: Para dar trámite a los Proyectos de Acuerdo y demás asuntos de competencia de la Junta Metropolitana, en los que se deban resolver asuntos que por la materia y complejidad requieran de conocimientos y análisis especiales, el Presidente de la Junta Metropolitana podrá designar comisiones, las cuales podrán ser conformadas, aún por personas que no sean miembros de la Junta Metropolitana.

Los informes que elaboren las comisiones, se presentarán ante la Junta Metropolitana por escrito y con la firma de todos sus miembros.

En caso que algún miembro de la Comisión se aparte del consenso, presentará y suscribirá un informe por separado.

Si vencido el término señalado para el estudio de un proyecto de acuerdo o del asunto de que se trate, la Comisión no presentare el informe correspondiente, el Presidente de la Junta después de escuchar las explicaciones de la Comisión, podrá señalar, por una sola vez, un nuevo término prudencial improrrogable, el cual se pondrá en discusión con el objeto de debatirlo en la Junta Metropolitana.

Artículo 24. Acreditación del nombramiento de miembros de Junta: Las personas nombradas o elegidas como miembros de la Junta Metropolitana, deberán acreditar con tres (3) días de anticipación a la instalación o de la Sesión correspondiente, los documentos que respalden su nombramiento o elección, los cuales deberán presentarse ante el Secretario General del Área Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 25. Sesiones. La Junta Metropolitana se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez trimestralmente y en sesiones extraordinarias, cuando lo solicite, el Presidente de la Junta Metropolitana o en su ausencia el Vicepresidente, el Director, o la tercera parte de sus miembros, en el día, hora y sitio que se determinen.

Las reuniones son presenciales y por excepción podrán ser virtuales, pero en todo caso deberán previamente ser citados e informados y puestos a disposición de todos y cada uno de los miembros de la Junta, los documentos de los asuntos a tratar, a fin de ser estudiados para la toma de decisiones, las cuales deberán constar por escrito o por medios electrónicos sobre el sentido del voto por cada uno de sus miembros.

El Presidente de la Junta Metropolitana podrá acordar en cada sesión el día, hora y lugar de la próxima reunión.

Artículo 26. Orden del Día. Al inicio de cada sesión y luego de verificado el quórum, se someterá a aprobación de la Junta Metropolitana el orden del día, el cual debe haber sido

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

dado a conocer previamente a todos los miembros y la reunión se desarrollará con sujeción al orden del día aprobado.

Artículo 27. Actas y Anexos. Las decisiones tomadas en la Junta Metropolitana se harán constar en actas aprobadas por la misma, las que deberán ser firmadas por el Presidente o Vicepresidente, según el caso y el Secretario.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración de los miembros de la Junta Metropolitana, el acta anterior para su aprobación o enmienda, la cual debe enviarse por lo menos con cinco (5) días calendario de anticipación a la sesión en que haya de aprobarse, con el fin de que los miembros presenten sus observaciones.

Si durante la discusión del acta se propusiere alguna enmienda, ésta se hará constar en la siguiente acta.

El acta será redactada en orden cronológico y contendrá en forma sucinta:

- El lugar, día y hora en que se haya abierto la sesión.
- Los nombres de las personas concurrentes a la sesión.
- Mención de la aprobación integral del acta, o su aprobación con enmiendas.
- Expresión de haberse leído y aprobado el orden del día.

e) Información sobre los proyectos discutidos.

f) Inserción íntegra de todas las proposiciones y modificaciones hechas, con expresión de los nombres de sus autores, y del resultado que hubieran tenido.

g) Relación o informe de los proyectos adoptados o desestimados por la Junta.

h) La hora en que se haya levantado la sesión.

Artículo 28. Quórum y Votación. La Junta Metropolitana podrá sesionar válidamente con la mayoría de sus miembros y sus decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los votos de los mismos.

Parágrafo. La aprobación del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorio, el Plan de Gestión, el Plan de Inversiones, el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Área Metropolitana de Barranquilla y la elección del Director, deberá contar con el voto afirmativo del Presidente de la Junta.

La no aprobación de estas iniciativas en los términos establecidos en la Ley, faculta al Presidente de la Junta Metropolitana para poner en vigencia los proyectos debida y oportunamente presentados.

Artículo 29. Actos Administrativos. Los actos administrativos expedidos por la Junta Metropolitana se denominarán Acuerdos Metropolitanos, los del Presidente de la Junta se denominarán Decretos Metropolitanos y los del Director del Área Metropolitana se denominarán Resoluciones Metropolitanas.

Los acuerdos y decretos metropolitanos serán, únicamente en los asuntos atribuidos al Área Metropolitana de Barranquilla por la Constitución y la Ley, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos municipales dentro de su jurisdicción.

Los asuntos atribuidos al Área Metropolitana de Barranquilla no estarán sujetos a las disposiciones de la Asamblea Departamental, ni de la Gobernación del Atlántico.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

En ningún caso, los actos que profiera el Área Metropolitana de Barranquilla, dada su condición de instancia de planeación y gestión, podrán vulnerar la autonomía de los municipios que la conforman.

Artículo 30. Iniciativa. Los acuerdos metropolitanos pueden tener origen en los miembros de la Junta Metropolitana, el Director, los concejales de los municipios que la integran, y en la iniciativa popular de conformidad con el artículo 155 de la Constitución Política, en lo relacionado con el censo electoral.

El proyecto de acuerdo será presentado al Secretario de la Junta Metropolitana con mínimo ocho (8) días hábiles de anticipación a la sesión de la Junta.

El Secretario de la Junta Metropolitana deberá distribuirlo entre los miembros de la misma, con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles para su estudio y conocimiento.

Parágrafo: Además de las iniciativas que se requieran para el desarrollo de la gestión metropolitana, solo podrán ser presentados por el Director del Área Metropolitana los proyectos de acuerdos que correspondan a los planes de inversión y de desarrollo, de presupuesto anual de rentas y gastos, de estructura administrativa y planta de cargos.

Artículo 31. Unidad de Materia. Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ello. El Presidente de la Junta Metropolitana rechazará la iniciativa o las disposiciones que no cumplan con este precepto. No obstante, ante la decisión de rechazo total o parcial del proyecto de Acuerdo Metropolitano, podrá solicitarse a la Junta Metropolitana su revisión.

Artículo 32. Debates. Todo Proyecto de Acuerdo será aprobado en una sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta del Área Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 33. Proyectos de Acuerdo no aprobados. Los proyectos de Acuerdo no aprobados en una sesión de Junta Metropolitana, ya sea ordinaria o extraordinaria, serán objeto de revisión en la Junta siguiente. Dependiendo de la complejidad del asunto, la Junta Metropolitana determinará en cada caso, cuáles proyectos serán susceptibles de revisión y cuáles serán archivados definitivamente.

Artículo 34. Sanción y Revisión. Aprobado un Proyecto de Acuerdo Metropolitano, pasará a sanción del Presidente de la Junta Metropolitana. Cuando lo considere contrario al orden jurídico lo remitirá a revisión del Tribunal Contencioso Administrativo.

Para el ejercicio de esta función se dispondrá de ocho (8) días hábiles si se trata de acuerdos que no consten de más de veinte (20) artículos y de quince (15) días hábiles si son más extensos.

Transcurridos los plazos indicados sin que hayan sido sancionados o sometidos a revisión serán obligatorios.

Artículo 35. Atribuciones Básicas de la Junta Metropolitana. La Junta Metropolitana tendrá las siguientes atribuciones básicas:

a) En materia de planificación del desarrollo armónico, integral y sustentable del territorio

1. Declarar los Hechos Metropolitanos de conformidad con lo expuesto en la Ley.
2. Adoptar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano con perspectiva de largo plazo que incluya el componente de ordenamiento físico territorial de conformidad con las disposiciones legales vigentes, como una norma general de carácter obligatorio

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

a la que deben acogerse los municipios que la conforman en relación a las materias referidas a hechos metropolitanos.

3. Adoptar el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial para una vigencia de largo plazo que permita su armonización con los contenidos estructurales de largo plazo de los planes de ordenamiento territorial.
4. Armonizar el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, con el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial.
5. Establecer las políticas y planes para el desarrollo de programas metropolitanos de vivienda y hábitat, de conformidad con las normas vigentes.
6. Autorizar la creación y/o participación en la conformación de bancos inmobiliarios para la gestión del suelo en los municipios de su jurisdicción.
7. Aprobar la concertación de los aspectos referidos a Hechos Metropolitanos desarrollados en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y demás Normas Obligatoriamente Generales, contenidos en los Planes de Ordenamiento Territorial, Planes Integrales de Desarrollo Urbano y Macro-proyectos de Interés Social Nacional.
8. Autorizar la creación de entidades u organismos y/o la asociación de la Entidad con otras entidades públicas o privadas, para el desarrollo de políticas, planes, programas y proyectos de carácter metropolitano.
9. Autorizar la suscripción de convenios o contratos plan.
10. Autorizar la participación de la Entidad en la formulación y ejecución de instrumentos de planificación y gestión del suelo como planes parciales y planes especiales.

b) En materia de racionalización de la prestación de los servicios públicos

1. Autorizar, cuando a ello hubiere lugar, la participación en la prestación de servicios públicos de manera subsidiaria. Siempre que la regulación legal del respectivo servicio público así lo prevea o autorice.
2. Autorizar la participación en la constitución de entidades públicas, mixtas o privadas destinadas a la prestación de servicios públicos, cuando las necesidades de la región así lo ameriten.
3. Determinar los servicios de carácter metropolitano y adoptar las medidas necesarias para su adecuada prestación.

c) En materia de obras de interés metropolitano

1. Declarar de utilidad pública o de interés social aquellos inmuebles necesarios para atender las necesidades previstas en el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, así como autorizar e iniciar los procesos de expropiación por vía administrativa de conformidad con las normas pertinentes.
2. Decretar el cobro de la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización de acuerdo a lo establecido en la ley.
3. Afectar aquellos inmuebles que sean necesarios para la realización de una obra pública contemplada en el plan integral de desarrollo metropolitano..

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

4. Coordinar en su respectiva jurisdicción el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, de conformidad con lo previsto en las Leyes 3 de 1991 y 1469 de 2011;
5. Autorizar el desarrollo de macro-proyectos urbanos y operaciones urbanas integrales, en los términos de la legislación vigente.

d) Recursos naturales, manejo y conservación del ambiente.

1. Adoptar en el área urbana de los municipios de su jurisdicción, un Plan Metropolitano para la protección de los recursos naturales y defensa del ambiente, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

e) En materia de transporte

1. Adoptar las políticas de movilidad metropolitana y los instrumentos de planificación en materia de transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo e individual tipo taxi), a las que deben sujetarse los actores de la prestación del servicio de transporte público.
2. Fijar las tarifas del servicio de transporte público urbano (Colectivo, mixto, masivo e individual tipo taxi) de acuerdo a su competencia.
3. Formular manuales que busquen disminuir los efectos causados por las actividades desarrolladas por las modalidades de transporte público.

4. Formular y consolidar políticas de transporte que desestimulen el uso del transporte informal.

Sostenible 5. Formular estrategias que conlleven a la denominación de un sistema integral y multimodal de transporte metropolitano complementado, no solo por los sistemas de transporte masivo y colectivo, si no por el intermunicipal.

6. Promover la creación de veedurías de participación y concertación ciudadana, respecto al transporte masivo y colectivo

f) En materia fiscal.

1. Formular recomendaciones en materia de política fiscal y financiera a los municipios que hacen parte del área, procurando en especial la unificación integral o la armonización de los sistemas tributarios locales.
2. Aprobar y expedir el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos de la Entidad.

g) En materia administrativa.

1. En concordancia con la ley fijar los límites, naturaleza y cuantía dentro de los cuales el Director puede celebrar contratos, así como señalar los casos en que requiere obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el ejercicio de esta facultad.
2. Autorizar al Director para negociar empréstitos, contratos de fiducia pública o mercantil, y la ejecución de obras por el sistema de concesión, según la Ley.
3. Adoptar o modificar los estatutos y determinar las normas presupuestales que rigen la Entidad, bajo las previsiones consagradas en la Ley.
4. Aprobar la planta de personal al servicio de la Entidad, así como las escalas de

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

remuneración correspondientes.

5. Disponer la participación de la Entidad en la constitución y organización de sociedades, asociaciones, corporaciones y/o fundaciones o el ingreso a las ya existentes.
6. Nombrar al Director de la Entidad de conformidad con el procedimiento y lleno de los requisitos legales.
7. Fijar anualmente los viáticos al Director y a los miembros de la Junta, para comisiones oficiales de la Entidad que deban efectuarse fuera del Área Metropolitana de Barranquilla, dentro o fuera del territorio nacional. La fijación de viáticos debe efectuarse en consonancia con lo que determine el Gobierno Nacional en desarrollo de la Ley 4a de 1992 y disposiciones complementarias.

h) Fondos de Compensación

1. Autorizar la constitución de fondos de compensación para atender los proyectos de desarrollo urbano, ambiental, de movilidad y de servicios públicos que se emprendan, conforme a las disposiciones legales vigentes.

i) Las demás que se le asigne dentro de los límites de la Constitución y la ley, siempre que versen sobre hechos metropolitanos.

Artículo 36. Atribuciones del Presidente de la Junta Metropolitana. Ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Junta Metropolitana. *Sostenible Educadora Incluyente Competitiva En movimiento*
- b) Hacer cumplir la Constitución, la Ley y los Acuerdos de la Junta Metropolitana.
- c) Reglamentar por medio de Decretos, los Acuerdos que expida la Junta Metropolitana, cuando fuere necesario.
- d) Presentar a la Junta Metropolitana los Proyectos de Acuerdo de su competencia para el normal desarrollo de la gestión metropolitana.
- e) Convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Metropolitana a través del Secretario.
- f) Aceptar o no la renuncia que presente el Director del Área Metropolitana de Barranquilla.
- g) Presentar a la Junta Metropolitana una terna de candidatos para elegir el Director.
- h) Designar la persona que ha de remplazar al Director en sus faltas absolutas y citar a la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante, presentando la terna correspondiente para que se haga el nombramiento en propiedad.
- i) Delegar en el Director las funciones que determine la Junta Metropolitana.
- j) Convocar a los presidentes de los concejos municipales dentro de los treinta (30) días siguientes a la instalación de los mismos para elegir el representante de dichas corporaciones ante la Junta Metropolitana. De no producirse esta convocatoria, podrá hacerla el Director de la Entidad.
- k) Solicitar al Gobierno Nacional el nombramiento del delegado permanente de la

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

Junta Metropolitana.

- l) Sancionar o someter a la revisión del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Acuerdos Metropolitanos, cuando los considere contrarios al orden jurídico.
- m) Autorizar al Director y a los miembros de Junta Metropolitana cuando en cumplimiento de sus funciones y en asuntos de interés del Área Metropolitana de Barranquilla deban viajar dentro y fuera del territorio nacional.
- n) Adoptar mediante decreto metropolitano, el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos, cuando luego de ser presentados en debida forma no hayan sido aprobados por la Junta Metropolitana.
- o) Promover la formulación del Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial y constituir el Expediente Metropolitano que permita hacer seguimiento a su implementación y desarrollo.
- p) Las demás que le asigne la ley, los estatutos y la Junta Metropolitana

Artículo 37. Del Director del Área Metropolitana de Barranquilla. El Director es empleado público y representante legal del Área Metropolitana de Barranquilla. Su elección corresponde a la Junta Metropolitana de terna presentada por el Presidente de la Junta Metropolitana dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la vacante.

Si la Junta no designa al Director dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la terna, lo hará el Presidente de la Junta Metropolitana.

El Director es de libre remoción del Presidente de la Junta Metropolitana, deberá tener título universitario y acreditar experiencia administrativa en cargo de dirección en el sector público o privado por más de cinco (5) años.

Parágrafo. En caso de falta temporal o renuncia del Director, el Presidente de la Junta Metropolitana designará un Director provisional, por el término de la vacancia.

Artículo 38. Funciones del Director. El Director del Área Metropolitana de Barranquilla cumplirá las siguientes funciones:

- a) Reglamentar los Acuerdos Metropolitanos cuando se faculte para ello.
- b) Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo para el normal desarrollo de la gestión metropolitana, así como los demás acuerdos que considere necesarios en el marco de las competencias y atribuciones fijadas en la ley.
- c) Velar por la formulación, ejecución y actualización del Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión Cuatrienal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y demás instrumentos planificadores, así como por la formulación y aplicación de indicadores que permitan el proceso de seguimiento y ajuste de los mismos.
- d) Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, implementarlos, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la ley y a los acuerdos metropolitanos que rijan la materia.
- e) Vincular y remover el personal de la Entidad con sujeción a las normas vigentes

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

sobre la materia.

- f) Dirigir la acción administrativa de la Entidad con sujeción a la Constitución Política, la Ley, los Acuerdos y Decretos Metropolitanos.
- g) Celebrar los contratos necesarios para la administración de los bienes y servicios, la ejecución de obras metropolitanas y, en general, para el buen desempeño y cumplimiento de las funciones propias de la Entidad, de acuerdo a las autorizaciones, límites y cuantías que le fije la Junta Metropolitana.
- h) Establecer los manuales administrativos de procedimiento interno y los controles necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Presentar los proyectos de acuerdo relativos al Plan Integral de Desarrollo Metropolitano, el Plan Estratégico Metropolitano de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión, y el Plan de Inversiones y el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos. El proyecto de presupuesto habrá de ser sometido al estudio de la Junta Metropolitana antes del 1° de noviembre de cada año.
- j) Presentar a la Junta Metropolitana los proyectos de acuerdo que considere necesarios.
- k) Convocar a las entidades sin ánimo de lucro que tengan domicilio en la jurisdicción del Área Metropolitana de Barranquilla, cuyo objeto principal sea la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables para que entre ellos designen sus representantes en la junta de conformidad con la Ley.

Sostiene Convocar a la Junta Metropolitana a sesiones ordinarias y ejercer las funciones de secretario de la misma, con derecho a voz pero sin voto. Por solicitud del Presidente, podrá convocar a sesiones extraordinarias.

- m) Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Entidad.
- n) Presentar anualmente a la Junta Metropolitana la ejecución del Plan de Gestión y sus indicadores; así como los Estados Financieros Contables y Presupuestales con los resultados de la calificación anual de riesgo por parte de las firmas calificadoras.
- o) Nombrar el funcionario que ha de remplazarlo en sus faltas temporales y en los casos que se requiera el nombramiento del Director ad hoc.
- p) Fijar los viáticos a los funcionarios que deban desplazarse en cumplimiento de comisión oficial fuera del Área Metropolitana de Barranquilla, dentro o fuera del territorio nacional.
- q) Celebrar contratos o convenios hasta el tope máximo de la contratación directa para la Entidad de conformidad a lo establecido en la Ley 80 de 1993. Superada ésta cifra, deberá obtener autorización previa de la Junta Metropolitana para el inicio del respectivo proceso contractual.
- r) Constituir mandatarios o apoderados que representen a la Entidad, en asuntos judiciales o litigiosos.
- s) Delegar en funcionarios de la entidad algunas funciones

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

- t) Participar o hacer parte de las juntas, o comités de dirección de las entidades u organismos de los cuales el Área Metropolitana de Barranquilla sea socio, miembro o asociado, acorde con los estatutos de cada una de dichas personas jurídicas.
- u) Actuar como representante legal de la entidad,
- v) Expedir los actos administrativos correspondientes para asegurar el funcionamiento de los Sistemas de transporte público masivo y colectivo
- w) Las demás que le asignen los Estatutos y la Junta Metropolitana.

Artículo 39. Consejos Metropolitanos. El Área Metropolitana de Barranquilla contará con instancias asesoras para la recomendación de ajustes, preparación, elaboración, evaluación de los planes, programas de la Entidad, las cuales se denominarán Consejos Metropolitanos.

En el Área metropolitana de Barranquilla deberán existir por lo menos el Consejo Metropolitano de Planificación y el de Movilidad y Transporte, pudiéndose conformar los de vivienda, medio ambiente y los demás que se consideren necesarios, de acuerdo a los hechos metropolitanos definidos y a las funciones atribuidas por la ley o delegada conforme a ella.

a) Planificación. El Consejo Metropolitano de Planificación será el organismo asesor del Área Metropolitana de Barranquilla en la preparación, elaboración y evaluación de los Instrumentos de Planificación de la Entidad y en la recomendación de ajustes que deban introducirse. Estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana de Barranquilla o su delegado, que lo presidirá.
2. Los Directores o Secretarios de Planeación de los municipios integrantes de la Entidad, o los representantes que designen los respectivos alcaldes de los municipios donde no exista dicha oficina.
3. El Director de Planeación Departamental.

b) Transporte. El Consejo Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros será un organismo asesor de las autoridades administrativas del Área Metropolitana de Barranquilla en los asuntos relacionados con el servicio público de transporte que sea competencia de la Entidad. Estará integrado por:

1. El Director del Área Metropolitana de Barranquilla o su delegado, quien lo presidirá.
2. Los Secretarios de Movilidad o de Transporte y Tránsito de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Barranquilla.
3. Será invitado permanente, el Director de Tránsito y Transporte del Departamento del Atlántico.
4. **Parágrafo.** Los Consejos Metropolitanos antes definidos sesionarán de acuerdo a la reglamentación que los rijan, la cual será expedida por el Director del Área Metropolitana de Barranquilla.

Artículo 40. Reuniones de los Consejos Metropolitanos. Los Consejos Metropolitanos sesionarán en forma ordinaria, por lo menos trimestralmente y de forma extraordinaria cuando lo convoque la Junta Metropolitana, el Director de la Entidad o la tercera parte de sus miembros.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

En todos aquellos casos en los que se considere conveniente o necesario, los consejos metropolitanos podrán invitar a sus reuniones a personas pertenecientes al sector público o privado, que estén en capacidad de aportar a los asuntos que son objeto del estudio de dicha instancia.

CAPÍTULO VI Patrimonio y Rentas

Artículo 41. Patrimonio y Rentas. El patrimonio y rentas del Área Metropolitana de Barranquilla, estará constituido por:

- a) El producto de la sobretasa del dos por mil (2 * 1.000) sobre el avalúo catastral de los inmuebles ubicados en la Jurisdicción del Área Metropolitana, de conformidad con el artículo 317 de la Constitución Política.
- b) El porcentaje de los aportes de participación con destino a la financiación de las funciones del Área Metropolitana de Barranquilla, que debe establecer los acuerdos municipales, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1454 de 2011
- c) Las sumas recaudadas por concepto de la contribución de valorización por la ejecución de obras de carácter metropolitano.

- d) Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte u otra autoridad que le haya sido otorgada o reconocida.

- e) Las partidas presupuestales que se destinen para el Área Metropolitana de Barranquilla en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales, municipales o de las entidades descentralizadas del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

- f) El producto del rendimiento de su patrimonio o de la enajenación de sus bienes.
- g) Los recursos provenientes de crédito o empréstitos.
- h) Los recursos que establezcan las leyes, ordenanzas y acuerdos.
- i) Las donaciones que reciban de entidades públicas o privadas.
- j) Las sumas que reciban por la prestación de servicios.
- k) Transferencias del sector eléctrico cuando a ello hubiere lugar.
- l) Los ingresos que reciba en desarrollo de proyectos y contratos de concesión.
- m) Los recursos provenientes de la participación en plusvalía que se generen por la ejecución de obras que adelante el Área Metropolitana de Barranquilla, según el Plan Integral de Desarrollo Metropolitano y de conformidad con las leyes vigentes.
- n) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- o) Los demás recursos que las leyes pudieran asignar y de acuerdo a lo previsto en las normas presupuestales adoptadas por la Junta Metropolitana.

Parágrafo 1. Las Tesorerías de cada uno de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Barranquilla, o las entidades administradoras según el caso, trasladarán mensualmente a ésta, los recursos de que tratan los literales a) y b) dentro de los diez

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

(10) días siguientes a su recaudo, a la cuenta que se indique para tal efecto. Por retardo a estas obligaciones se devengarán intereses de mora del doce por ciento (12%) anual.

El Tesorero Municipal que incumpla este precepto incurrirá en causal de mala conducta sancionada con destitución.

Parágrafo 2. A iniciativa de los Alcaldes, los Concejos Municipales que hagan parte del Área Metropolitana de Barranquilla, podrán autorizarlos con el fin de efectuar el recaudo de la plusvalía o valorización con destino a la financiación de obras de impacto metropolitano.

Artículo 42. Garantías. Los bienes y rentas del Área Metropolitana de Barranquilla son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que los bienes públicos.

CAPÍTULO VII Régimen Jurídico de los Actos y Contratos

Artículo 43. Contratos. Los contratos que celebre el Área Metropolitana de Barranquilla, se someterán a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Parágrafo. Para la ejecución de los Macro-proyectos de Interés Social Nacional, se atenderá lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1469 de 2011 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 44. Publicación de las actuaciones. El Área Metropolitana de Barranquilla mantendrá informada a la ciudadanía de sus actuaciones, a través de su página web, en la que publicará en línea y en tiempo real la información respecto de su organización, contratación y actos que profiera.

Artículo 45. Jurisdicción Coactiva. El Área Metropolitana de Barranquilla tendrá jurisdicción coactiva, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley para las entidades territoriales.

Artículo 46. Control Jurisdiccional. El control jurisdiccional de los actos, contratos, hechos y operaciones del Área Metropolitana de Barranquilla, es competencia de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en los términos señalados para el orden departamental.

Artículo 47. Control Fiscal y de Gestión. El control fiscal y de gestión del Área Metropolitana de Barranquilla, corresponde a la Contraloría General del Atlántico, el cual se ejercerá conforme lo establece la Constitución y la Ley.

CAPÍTULO VIII Del Personal

Artículo 48. Personal. Las personas que prestan sus servicios al Área Metropolitana de Barranquilla, son de carrera administrativa, a excepción del Director, Subdirector, Coordinador Control Interno, la oficina de Asesoría Jurídica y la Subdirección Administrativa que son de libre nombramiento y remoción.

Artículo 49. Ingreso. Las personas que aspiren a prestar sus servicios al Área Metropolitana de Barranquilla en cargos de carrera administrativa, deberán someterse al proceso de selección establecido en la normatividad vigente sobre la materia.

ACUERDO METROPOLITANO N°001-2013

Artículo 50. Régimen disciplinario. A los servidores públicos del Área Metropolitana de Barranquilla se les aplicará el régimen disciplinario señalado por la ley para empleados públicos.

Artículo 51. Inhabilidades e incompatibilidades. A los miembros de la Junta Metropolitana, les son aplicables, además de las expresamente señaladas en la Ley, las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés que rigen para concejales y alcaldes.

CAPÍTULO IX Asociaciones de Áreas Metropolitanas

Artículo 52. Asociaciones de las Áreas Metropolitanas. El Área Metropolitana de Barranquilla participará en la Asociación de Áreas Metropolitanas de Colombia y conforme a lo dispuesto en la Ley 1454 de 2011, podrá asociarse con otras Áreas Metropolitanas para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias, mediante convenio o contrato-plan suscrito por el Director, previa autorización de la Junta Metropolitana.

El convenio o contrato-plan se asimilará para los efectos legales a un convenio interadministrativo, en el cual se establecerán las competencias específicas para delegar o transferir entre las distintas entidades territoriales, según el ámbito de su objeto.

Para los efectos de la Ley 1454 de 2011, se consideran a las áreas metropolitanas como esquemas asociativos de integración territorial y actuarán como instancias de articulación del desarrollo municipal, en virtud de lo cual serán beneficiarias de los mismos derechos y condiciones de los esquemas asociativos de entidades territoriales previstos en dicha ley.

Artículo 53. Conformación del Área Metropolitana por parte de Distritos Especiales. Los Distritos Especiales podrán asociarse con el Área Metropolitana de Barranquilla para conformar el Área Metropolitana del Litoral Caribe, en el marco del Artículo 42 de la Ley 768 de 2002.


CAPÍTULO IX Aplicación y Vigencia

Artículo 54. Aplicación. Los demás aspectos no regulados por estos estatutos, se regirán por la Ley Orgánica N° 1625 de 2013 y demás normas que la complementan o modifiquen.

Artículo 55. Vigencia y derogatoria. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su publicación y derogan los Acuerdos Metropolitanos que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los 23 días del mes de Septiembre de 2013


ELSA NOGUERA
 Presidente Junta Directiva


RICARDO RESTREPO ROCA
 Secretario de Junta Metropolitana